

Resolución Gerencial N°149 -2024-MDP/GM

Pichari, 05 de abril de 2024

VISTOS:

La interposición del Recurso Administrativo de Oposición de parte del Ciudadano Julián Padilla Gabriel y esposa Marcelina Mancilla Gallegos, el Informe N° 268-2023-IULB-ODUR-MDP/LC, el Informe 301-2023-IULB-ODUR-MDP/LC, Carta N°001-2023-OAJ/JCHG, Respuesta del Ciudadano Julián Padilla Gabriel y esposa Marcelina Mancilla Gallegos a la Carta N°001-2023-OAJ/JCHG, Reitera interposición del Recurso Administrativo de Oposición, Memorandum 025-2023-MDP-OAJ/JCHG, Carta N° 018-2023-REAV-ODUR-MDP, Informe N° 550-2023-ARM-ODUR-MDP-J, Opinión Legal N° 0864-2023-MDP-OAJ/NEE-F, el Informe N° 429-2024-MDP/GI/EOS-G, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral k) indica: "aprobar las Directivas, documentos de carácter normativo y de gestión para conducir la gestión técnica financiera y administrativa de la Municipalidad Distrital de Pichari";

Que, el artículo 27° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú señala: "*Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad*";

Que, el artículo 117 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 sobre el derecho de petición administrativa señala "*117.1 Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20 de la Constitución política del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia, 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal*";

Que, el artículo 217 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 sobre la facultad señala "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que en su caso se interponga contra el acto definitivo";

Que, el Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible DECRETO SUPREMO N° 012-2022-VIVIENDA, en el Artículo 49.- Implementación, seguimiento y evaluación del PDU señala "49.1. Las municipalidades provinciales y distritales ejecutan las acciones de implementación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del PDU, en el ámbito de sus jurisdicciones y en el marco de sus competencias. 49.2. Las municipalidades provinciales y distritales, en el ámbito de sus jurisdicciones y en el marco de sus competencias, pueden proponer mecanismos complementarios a los aprobados en el PDU para asegurar la implementación, seguimiento y evaluación del mismo";

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, mediante documento de Recurso Administrativo de Oposición, presentado por parte del Ciudadano Julián Padilla Gabriel y esposa Marcelina Mancilla Gallegos, señalando que el proyecto de Ordenamiento Urbano en la Zona de Pichari Baja (Sector ladrillera) es una zona donde está ubicada su propiedad, de una extensión total 2,061 M2, signado con código de predio N° 8_6208615_220167, inscrita en la partida registral N° 11018687, inscritos en los registros públicos a su favor, con lo que señalan que son propietarios del bien con derechos registrales vigentes, y siendo que la Municipalidad Distrital de Pichari viene ejecutando apertura de calles en Pichari baja y dentro del plano urbanístico de expansión Urbana, su terreno y casa ha quedado ubicado en una calle y que dicha apertura de la calle le estaría quitando todo su terreno y casa, señalando que nunca han venido a socializar con su persona, motivo por el cual interpone recurso de Oposición Administrativa a fin de que revalúe dicho estudio técnico del proyecto de expansión urbana en dicha zona, sin afectar la propiedad privada. Documentos reiterados presentados en fechas 22 de mayo del 2023, el 14 de junio del 2023, el 22 de junio del 2023;

Que, mediante Informe N° 268-2023-IULB-ODUR-MDP/LC, de fecha 26 de mayo del 2023, el jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural concluye señalando que: - De lo descrito en el análisis, se informa el marco normativo general (D.S. 022 -2016-VIVIENDA) sobre el cual se aprobó el PDU de Pichari 2012-2031, con la O.M. N° 045-2022-MPLC. - Sobre los procesos de modificación por parte de la Municipalidad Provincial están conforme al artículo 48.7 del D.S. 012-2022-VIVIENDA, la misma que no genera la obligación de atención. - También se informa sobre las condiciones de la Av. Universitaria y la Av. N° 07 incluida dentro del sistema vial primario como VÍA COLECTORA, considerando su importancia dentro de la vialidad del distrito, debiendo respetarse a futuro el trazo propuesto. - Se identifica la condición de posesionarios de Julián Padilla Gabriel y esposa Marcelina Mancilla de Gallegos sobre un área de 0.2061 Ha.- Por ultimo de la inspección realizada, se advierte que las obras de limpieza y apertura de la Av. N° 07 se ejecuta por los propietarios de las asociaciones internas con un acceso temporal por el terreno del Sr. Moisés Pelayo Escriba Cervantes, sin que esto afecte el predio de los señores Julián Padilla Gabriel y esposa Marcelina Mancilla de Gallegos, recomendando una contestación formal y recomendando que sobre la afectación del bien las acciones posteriores sobre una futura obra vial deben recurrir a conciliación o arbitraje;

Que, con informe 301-2023-IULB-ODUR-MDP/LC, de fecha 15 de junio del 2023, el Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural remite a la gerencia Municipal el informe técnico sobre la solicitud de Recurso de Oposición Administrativa a los trabajos de expansión Urbana;

Que, mediante Carta N° 001-2023-OAJ/JCHG, de fecha 28 de junio del 2023, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari le notifica de manera presencial adjuntando el informe 268-2023-IULB-ODUR-MDP/LC, para su conocimiento y fines personales;

Que, con informe N° 550-2023-ARM-ODUR-MDP-J, de fecha 10 de octubre del 2023 el Jefe de Desarrollo Urbano y Rural concluye y recomienda que el predio materia de consulta se encuentra afectado por las vías propuestas por el Pla de Desarrollo Urbano 2021-2031. – Por tanto, se sugiere conciliar esta problemática con mecanismos técnicos y legales más asequibles con el propietario, como proponer el rediseño de la vía colectora o la reubicación del lote;

Que, con Opinión Legal N° 864-2023-MDP-OAJ/NEE-F, de fecha 13 de diciembre del 2023 el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDP, que de acuerdo a las consideraciones esgrimidas y en base a la documentación que obra en el expediente, la oficina de asesoramiento opina que es IMPROCEDENTE la oposición formulada por los administrados Julián Padilla Gabriel y Esposa Marcelina Mancilla de Gallegos, respecto a los trabajos de expansión urbana – apertura de calles, por no existir acto de trámite alguno contra el cual se recurre, conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General. De igual forma estando a los fundamentos expuestos en el numeral 3.7 de la presente respecto al pedido de ordenar se modifique los planos de PDU, esta deviene en IMPROCEDENTE, en vista de que la Municipalidad Distrital de Pichari no tiene la facultad para realizar modificaciones (parcial o total) al contenido del PDU, teniendo solo la opción de realizar pedidos de gracia a la Municipalidad Provincial de la Convención, las mismas que no generan procedimiento administrativo alguno u obligación de la Municipalidad Provincial de la Convención de Aceptarlas;

Que, con informe legal N° 033-2024-MDP-OAJ/EPC, ingresado a este despacho en fecha 05 de abril del 2024, señala que conforme al ROF y al Organigrama Institucional vigente, la Gerencia Municipal es la competente para resolver en primera instancia los actos administrativos de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, por ser una oficina que depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en el literal K) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de **RECURSO ADMINISTRATIVO DE OPOSICION**, a los trabajos de expansión urbana en el sector de Pichari Baja – PROYECTO DE ORDENAMIENTO URBANO EN LA ZONA DE PICHARI BAJA, presentada por parte del Ciudadano Julián Padilla Gabriel y esposa Marcelina Mancilla Gallegos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la modificación de planos de PDU, en razón que esta Municipalidad Distrital de Pichari no tiene la facultad para realizar modificaciones (parcial o total) al contenido del PDU, teniendo el solicitante la facultad de solicitar pedidos de gracia a la Municipalidad Provincial de La Convención.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al solicitante la presente resolución encargando al área y/o servidor correspondiente su cumplimiento


ARTÍCULO CUARTO. - SE RECOMIENDA AL SOLICITANTE recurrir a la vía alternativa de solución de conflictos como son la conciliación y el arbitraje

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
ALCALDIA
OAJ
ODUR
Pag. Web
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

